MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024

Número de Contrato	**001-192-2024**	**Fecha Contrato: 04-12-2024**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT. del Contratante	899.999.162-4	
Contratista	**UT ALBO – BLINK.** NIT No. 901893234-6 Representante Legal: LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO CC. No. 40.023.557 de Tunja Dirección: Calle 26 # 69-63 OFICINA 413 BOGOTA D.C Teléfono: 6013909922 Email: unióntemporalalbautosblink@gmail.com	
Objeto contractual	**ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	
Valor del Contrato	**VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.774.200.000,00 M/CTE), incluido IVA y demás y demás impuestos y gravámenes que apliquen LOTES (LOTE 1 OCCIDENTE) Y (LOTE 2 NORTE).**	
Plazo Inicial de Ejecución	El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024	
Prorroga 1	20 de Marzo de 2025	

Entre los suscritos **Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO, mayor de edad**, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 51.584.885, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenadora del Gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 0035 del 26 de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y por la otra el señor LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.023.557 de Tunja, obrando como Representante Legal de la **UT ALBO – BLINK,** con Nit 901893234-6, quien en lo

sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**; es procedente la celebración del presente MODIFICATORIO, que se regirá por los considerandos y cláusulas que a continuación se enuncian:

CONSIDERACIONES

1. *Que, el 04-12-2024,* ***la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES*** *y la firma Contratista* ***UT ALBO – BLINK,*** *suscribieron el Contrato de CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-192-2024, cuyo objeto corresponde a* ***"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES",*** *por valor de* **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.774.200.000,00 M/CTE),** incluido IVA y demás y demás impuestos y gravámenes que apliquen, *LOTES (LOTE 1 OCCIDENTE) Y (LOTE 2 NORTE)., con un plazo de ejecución de hasta 20 de diciembre de 2024.*

2. Que el contrato está respaldado con el Registro Presupuestal No. 270424 del 04-12-2024, identificación presupuestal **A-05-01-01-004-009, EQUIPO DE TRANSPORTE,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la ALFM para la vigencia fiscal 2024.

3. Que el 20-12-2024, el **Señor PD** ROINNSSON YAYA MONTOYA Supervisor contrato N° 001-192-2024**,** allega a la Subdireccion General de Contratacion de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, memorando No. 2024120200319773 ALSAGA-PA-DOAS-POLOA-12021**,** fechado del 20 de Diciembre de 2024, de asunto: Envío documentos Solicitud de Modificatoria No. 1 al Contrato 001-192-2024-Prorroga y Modificación a la cláusula 6- Forma de Pago, dirigido a la señora Abogada Luz Adriana Ricaurte Díaz, Subdirectora General de Contratación, en los siguientes términos:

"... Con toda atención, me permito enviar a la señora abogada Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicito amablemente autorizar a quien corresponda realizar el respectivo Modificatorio No. 1 al Contrato 001-192-2024-Prorroga y Modificación a la cláusula 6- Forma de Pago., adjunto documentación soporte.

- Alcance al estudio previo
- Solicitud de Prórroga del Contratista
- Memorando de Viabilidad No. 2024120210319263
- Contrato de Fiducia
- Formato de solicitud modificaciones contractuales.
- Oficio de aceptación del Contratista".

4. Que anexo al memorando No. 2024120200319773 ALSAGA-PA-DOAS-POLOA-12021**,** fechado del 20 de Diciembre de 2024, **Señor PD** ROINNSSON YAYA MONTOYA Supervisor contrato

N° 001-192-2024, allega a esta Subdirección Oficio remitido por el Contratista UT ALBO – BLINK, sin fecha, de Referencia: C 001-2024, en el cual expone las razones de la solicitud de prorrogar el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-192-2024, documento el cual hace parte integral del este documento en los siguientes términos:

"...La suscrita, **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**, Representante de la **UT ALBO-BLINK**, de conformidad con la ejecución del contrato referido, procedo a presentar los siguientes argumentos de fuerza mayor, que sustentan la presente solicitud:

1. **DISPONIBILIDAD DE LAS UNIDADES**

Automotores Toyota Colombia (en adelante ATC), representante e importador de la marca japonesa (Toyota), en estos momentos presenta una escasez marcada de unidades en el Territorio Colombiano.

La Referencia Fortuner 4x4 (ofertada por nosotros) en sus referencia SR (ofertada) y SRV, en este momento no hay disponibilidad inmediata de entrega para suplir la necesidad de la Entidad.

Con ocasión a el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** No. 2494 DE 2023, suscrito entre la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, desde el inicio del año 2024, estableció la necesidad en el mercado de realizar la adquisición de Vehículos (Camionetas) Blindados, para garantizar la protección de sus asociados, es por eso, que ATC destinó desde el inicio del año, una de sus unidades modelo 2024, del vehículo TOYOTA referencia FORTUNER 4x4, que cumplía con las condiciones técnicas solicitadas y que soporta los requerimientos en materia de blindaje, para suplir la necesidad solicitada.

En el mes de mayo de la presenta anualidad, fue el primer intento de adjudicación del proyecto, que arrojó como resultado, que el proceso se declarará DESIERTO el día 09/09/2024, porque la única propuesta presentada por el proponente UT Blindados C&N, no cumpliera con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras solicitadas.

En el mes de septiembre, se retoma la necesidad de la Entidad, mediante un nuevo intento de adjudicar el proceso, sin embargo, el día 25 de octubre del 2024 mediante la Resolución No. 1180 se REVOCA la resolución N° 990 del 11 de septiembre del 2024, "Por la cual dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica SASI No. 002-201-2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", esto con ocasión a la intervención de la Procuraduría General de la Nación en el proceso, desde esa fecha, ATC toma la decisión de disponer de la flota total de unidades de la Referencia TOYOTA FORTUNER 4x4 modelo 2024, que tenían en reserva para este proyecto, esto como resultado de los siguientes parámetros:

(i) Modelo 2024, los vehículos con destinación, en sus unidades, eran modelo 2024, la flotilla debía entrar en proceso de comercialización por cierre del año y vencimiento del modelo.

(ii) Aplicabilidad norma EURO VI, los vehículos importados al país deben tener la implementación de la tecnología EURO VI, es por eso, que las flotillas con una tecnología diferente perderían margen de maniobrabilidad comercial y este sería una perdida incalculable de unidades.

(iii) Credibilidad en el proyecto, debido a las situaciones sui generis del proyecto, la Marca, no se podía permitir ampliar el margen temporal destinando estas unidades sin saber si el proyecto sería adjudicado o no.

(iv) Argentina en donde se halla la planta fabricante principal de Latinoamérica por la implementación de la tecnología nueva en sus motores empezó a presentar inconvenientes con la materia prima de chips semiconductores, que son parte fundamental para el funcionamiento de varias partes electrónicas del vehículo, la baja demanda de compra de unidades, la escasez logística de producción.

Por todo lo anterior, ALBORAUTOS S.A.S. miembro de la Unión Temporal, realizo la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas, de las que anexo la respectiva información:

No.	VEHICULO	COLOR	VIN	MOTOR
1	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS4R0509531	1GD-5585592
2	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS3R0509536	1GD-5582006
3	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS9R0509542	1GD-5586488
4	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS8R0509547	1GD-5586454
5	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS0R0509624	1GD-5589027
6	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS7R0509619	1GD-5596927
7	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509599	1GD-5591312
8	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509592	1GD-5588341
9	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS5R0509585	1GD-5588166
10	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS2R0509625	1GD-5588992
11	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	SUPER BLANCO	8AJDA3FS1R0509616	1GD-5592321
12	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS8R0509533	1GD-5582036
13	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS1R1660059	1GD-5601378
14	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FS4R1660122	1GD-5606700
15	(FL3) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	PLATA METALICO	8AJDA3FSXR1660304	1GD-5621906

A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad, esto por las manifestaciones Nacionales realizadas por la MINGA y las restricciones vehiculares, que reporta FEDETRANSCARGA; evidencia de ello:



Las 20 unidades restantes arriban al país en el respectivo mes de diciembre, ya que las unidades vienen en buque, para iniciar los trámites de Nacionalización de las unidades y posterior proceso de adecuación.

Frente a la asignación de las demás unidades, estamos a la espera de la confirmación de pedido para contar con las 33 unidades restantes y suplir la necesidad de la Entidad en su totalidad, dado lo anterior, y configurándose una circunstancia de FUERZA MAYOR determinada, así como causa de un hecho extraño ajeno a la voluntad de las partes, además de ser imprevisible e irresistible (Consejo de Estado Sentencia del 10 de noviembre del 2005); por lo anterior, solicitamos la PRORROGA del termino de EJECUCION, contemplado en el contrato referido, como mínimo en NOVENTA (90) días, esto para proceder a realizar la Nacionalización de las unidades restantes, la adecuación respectiva y los tramites de entrega.

Anexos a la Solicitud:

1. Comunicado oficial del Concesionario AlBORAUTOS S.A.S.
2. Comunicado de Alborautos S.A.S. asignación y facturación de 15 unidades.

5. Que anexo al memorando No. 2024120200319773 ALSAGA-PA-DOAS-POLOA-12021, fechado del 20 de Diciembre de 2024, **Señor PD** ROINNSSON YAYA MONTOYA Supervisor contrato N° 001-192-2024, allega a esta Subdirección Memorando No. 2024120210319263-ALSGAS-

PA-DOAS-POLOA-12021, fechado del 19 de Diciembre de 2024, de Asunto: Viabilidad prórroga y modificatorio al contrato de compraventa No 001-192-2024 " en los siguientes términos:

"...Con toda atención, me permito solicitar a la señora Jefe Oficina Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (E), autorizar a quien corresponda para generar la prórroga No.1, al Contrato de Compraventa No. 001-192-2024 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS BLINDADAS CON DESTINO A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN EN MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.* "con el fin de continuar cumpliendo con los compromisos contractuales adquiridos con el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y LA AGENCIALOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES cuyo objeto es **:** *"Realizar las gestiones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas necesarias para la adquisición de vehículos para ser utilizados como medidas de protección individual de la población objeto del programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad.* "Teniendo en cuenta que en el desarrollo del Contrato 001-192-2024, presenta los siguientes antecedentes:

En desarrollo del Contrato de **CONTRATO DE COMPRAVENTA 001-192-2024,** se desarrolló reunión en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el Unidad Nacional de Protección la Ordenación de Gasto, la Subdirección General de Contratos y la Subdirección General de Abastecimientos y Servicios el Contratista manifestó no contar con la totalidad de las camionetas y adquirió el compromiso de allegar los soportes que respaldaran las novedades para entrega en el plazo de ejecución del Contrato.

Bajo estos lineamientos, el Contratista allegó Oficio donde manifestó que: *"una vez adjudicado el proceso se realizó la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas"*

A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad, esto por las manifestaciones Nacionales realizadas por la MINGA y las restricciones vehiculares, que reporta FEDETRANSCARGA; evidencia de ello:

Las 20 unidades restantes arriban al país en el respectivo mes de diciembre, ya que las unidades vienen en buque, para iniciar los trámites de Nacionalización de las unidades y posterior proceso de adecuación.

Frente a la asignación de las demás unidades, estamos a la espera de la confirmación de pedido para contar con las 33 unidades restantes y suplir la necesidad de la Entidad en su totalidad, dado lo anterior, y configurándose una circunstancia de FUERZA MAYOR determinada, así como causa de un hecho extraño ajeno a la voluntad de las partes, además de ser imprevisible e irresistible (Consejo de Estado Sentencia del 10 de noviembre del 2005); por lo anterior, solicitamos la PRORROGA del termino de EJECUCION, contemplado en el contrato referido, como mínimo en NOVENTA (90) días, esto para proceder a realizar la Nacionalización de las unidades restantes, la adecuación respectiva y los tramites de entrega."

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesaria una prórroga al Contrato 001-192-2024, el cual presenta las siguientes clausulas

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024.
El cual se requiere que quede así:

El plazo de ejecución se establece desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 20 de marzo de 2025.

De otra parte y teniendo en cuenta que el Contrato 001-192-2024, no define la "destinación de los rendimientos del Anticipo la Supervisión mediante comunicado No.20241202100706 51ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021 de fecha 19-12-2024, solicito que se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN

Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

El contratista mediante comunicación 20-12-2024, indicó que acepta la modificación mencionada en dicho documento.

Por lo anterior, se requiere la modificación la cual está establecida contractualmente así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

- **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

- Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Se requiere que se modifique así:

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

- **UN PRIMER DESEMBOLSO** correspondiente a un ANTICIPO del CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor total del contrato, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de la presentación del Plan de Inversión del Anticipo debidamente aprobado por el supervisor y la orden de compra, previa constitución del contratista de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos

recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA.

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.
Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

- Un segundo pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20% contra la entrega de los documentos expedidos por el RUNT en el cual se certifique la nacionalización de los vehículos a nombre del contratante, presentadas por el representante legal del CONTRATISTA y aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un tercer pago proporcional hasta por el VEINTE POR CIENTO 20%, con la certificación de ingreso de cada vehículo, expedida por el representante legal de la fábrica de blindaje, aprobadas por el supervisor del contrato.

- Un último pago proporcional hasta por el DIEZ POR CIENTO 10% contra las actas de entrega a satisfacción de cada vehículo, suscritas por el representante legal del CONTRATISTA, previamente aprobadas por la supervisión del contrato.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO: Para el último pago el contratista deber haber amortizado el 100% del anticipo, por lo que en el segundo deberá amortizar el 50%y tercer pago deberá amortizar el 50%.

Las demás condiciones establecidas en el contrato No. 001-192-2024, suscrito el 4 diciembre del 2024, se mantienen iguales...".

6. Que anexo al memorando No. 2024120200319773 ALSAGA-PA-DOAS-POLOA-12021, fechado del 20 de Diciembre de 2024, Señor PD ROINNSSON YAYA MONTOYA Supervisor contrato N° 001-192-2024, allega a esta Subdirección Documento de nombre **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, ALBORAUTOS S.A.S, Y ONE MOBILITY S.A.S**, y certificación Bancaria de la misma, documento el cual hace parte integral del este documento.

7. Que en el alcance al Estudio Previo, el cual hace parte integral de este documento fechado del 19-12-2024, el señor PD ROINNSSON YAYA MONTOYA Supervisor contrato N° 001-192-2024, expone la justificación técnica para realizar **MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024.**

8. Que, el 20 de Diciembre del 2024, mediante formato de **"SOLICITUD MODIFICACIONES CONTRACTUALES",** la Señora **Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO,** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenadora del Gasto, del referido contrato, avala la suscripción del presente modificatorio, en aras de proceder al **MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024**, en los siguientes términos:

"...El Contratista allegó Oficio donde manifestó que: "una vez adjudicado el proceso se realizó la solicitud para la asignación de unidades para la ejecución del presente objeto contractual a ATC, donde describió la necesidad de unidades correspondientes para los lotes adjudicados, sin embargo, en respuesta a la solicitud antes mencionada, ATC nos comunica (que bajo el acuerdo de concesión celebrado entre ATC y ALBORAUTOS S.A.S., goza cualquier tipo de información de RESERVA), que NO CUENTAN CON LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA para el proyecto en GENERAL, debido a lo anterior, se logró identificar en el mercado y con el importador la destinación especial de 35 unidades de TOYOTA FORTUNER 4x4, que ya fueron asignadas y de las cuales 15 unidades ya se encuentran facturadas"
A la fecha, las unidades mencionadas están siendo trasladadas a nuestro Concesionario para que luego de contar con ellas, se remitan directamente a la Blindadora y se inicie con el proceso de adecuación, sin embargo, tenemos un retraso en el traslado a destino de los primeros 15 vehículos, debido a las manifestaciones y cambios generados que afectan la movilidad.

teniendo en cuenta que el Contrato 001-192-2024, no define la "destinación de los rendimientos del Anticipo la Supervisión mediante comunicado No.2024120210070651ALDG-ALSGAS-ALSGC- PA-DOAS- POLOA 12021 de fecha 19-12-2024, solicito que se requiere realizar un modificatorio para incluir dentro del contrato en la cláusula forma de pago, la manera como deberá consignarse estos rendimientos así:

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con

NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso...".

9. Que, con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, por lo cual, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto contractual.

10. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que, el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1 prescribe:

> ***Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26, dispone:

> ***Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad.*** *En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato.*

Frente a la modificación del contrato estatal, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

> *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación*

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

Artículos 14 de la Ley 80 de 1993:

Artículo 14 numeral 1: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40.- *"Del contenido del contrato estatal...*

"(...) Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

Todo en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

Que, al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, dispone frente a las modificaciones lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales ***es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****". (Negrillas fuera del texto original).*

Con relación a las prórrogas en el contrato estatal, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional consideró que:

"(...) Tal determinación no es inconstitucional, puesto que no se trata de una imposición del legislador sino de una facultad de la administración que, como todas las de su clase, debe ser ejercida dentro de parámetros de racionalidad y proporcionalidad. En este sentido, la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato..."

11. Que, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del contrato de Compraventa 001-192-2024, se encuentra vigente, y al considerarse procedente y necesaria la suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024.**

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la Cláusula Primera, Literal Segundo-PLAZO DE EJECUCION del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-192-2024,** Prorrogando el plazo de ejecución de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-192-2024**, será hasta el día 20 de Marzo de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR PARCIALMENTE LA CLAUSULA SEXTA-FORMA DE PAGO del CONTRATO DE COMPRAVENTA 001-192-2024, en el entendido de incluir lo siguiente:

UN PRIMER DESEMBOLSO

"...Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos, hasta que sean amortizados durante la ejecución del Contrato, de manera que su manejo inadecuado o el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

La remuneración a que tienen derecho la FIDUCIARIA por la Administración del patrimonio autónomo será cancelada con recursos propios del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA solicitará a la Fiduciaria que los rendimientos Financieros que generen los recursos entregados a título de anticipo por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sean consignados a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con NIT: 899999162-4, en la cuenta de ahorros No 310-110978 del Banco BBVA a nombre de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares-principal CUN Recaudadora y que se certifique por parte de la Fiducia el monto y la fecha de tal consignación, la cual debe ser entregada inmediatamente por el CONTRATISTA a la Dirección de Contratos de la Entidad-Grupo de Ejecución y Seguimiento.

Culminado el Contrato de Fiducia el CONTRATISTA debe allegar la liquidación del mismo, con el fin que repose en la carpeta del Proceso.

CLAUSULA TERCERA: El Contratista procederá a tramitar la modificación de la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. BCH-100039653 Anexo No. 0, expedida el día 3 de Diciembre de 2024, por la Compañía Mundial de Seguros y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 100008363 Anexo No. 0, expedida el 29 de Noviembre de 2024, por la Compañía Mundial de Seguros, de acuerdo con **MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024**, la cual deberá publicar en la plataforma transaccional SECOP II, y allegarla en original, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la fecha de perfeccionamiento.

CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para la validez y perfeccionamiento del presente **MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024**, queda perfeccionada con la firma de la Ordenadora del Gasto, la Señora **Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO,** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del Contratista.

CLAUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del Contrato No. **001-192-2024**, del 4 de Diciembre 2024, que no se modifica por medio del presente

Zoho Sign Document ID: 300E3F94-AKADA9P9Q9VCGOXAD-ILQNSWXLFLRATICTJVUU1MR98

MODIFICATORIO No. 1-PRORROGA 1 Y MODIFICACION FORMA DE PAGO AL CTO 001-192-2024, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Se expide el presente en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abogada MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

Encargada de la Funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL ASOCIADO,

LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO

CC 40.023.557 de Tunja

Representante Legal **UT ALBO – BLINK**

Elaboró: PD Joel Tique Tapiero
Grupo Gestión Contractual

Revisó: PD Robinson Yaya Montoya
Supervisor CTO 001-192-2024

Revisó: PD Yesmin esmeralda Rodriguez Gomez
Coordinadora Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios

Revisó: Abg. Adm. Emp. Esp. Elsa Carolina Ruiz Rodriguez
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

Revisó y aprobó: Abg. Luz Adriana Bicaurte Diaz
Subdirectora General de Contratación